

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

Exp. No. 7042/97

RECTORIA

El Consejo Directivo Central de la Universidad de la República en sesión de fecha 7 de diciembre de 1999, adoptó la siguiente resolución No. 5:

- 1) Aprobar la Ordenanza de Estructura Académica de la Escuela Universitaria de Bibliotecología y Ciencias Afines, cuyo texto y antecedentes lucen en el distribuido No. 264/99.
- 2) Disponer su publicación en el Diario Oficial.
- 3) Aprobar asimismo el Organigrama de la Estructura Académica de dicha Escuela, que luce en el distribuido antes mencionado. (14 en 14)

ORDENANZA DE LA ESTRUCTURA ACADEMICA DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE BIBLIOTECOLOGÍA Y CIENCIAS AFINES "ING. FEDERICO E. CAPURRO"

CAPÍTULO I.- GENERALIDADES

Artículo 1°.- La estructura académica de la Escuela Universitaria de Bibliotecología y Ciencias Afines se organiza a partir de Áreas y Unidades, las que constituirán sus núcleos básicos.

Artículo 2°.- Integran también la estructura académica el Laboratorio de Informática y el Departamento de Apoyo Teórico, Metodológico y Técnico.

CAPÍTULO II.- DE LAS ÁREAS Y EL LABORATORIO DE INFORMÁTICA

Artículo 3°.- Las Áreas se constituyen conforme a criterios de afinidad temática y disciplinaria. Confluirán en ellas la docencia de grado y de posgrado, la educación permanente, la investigación y la extensión. La estructuración interna de las Áreas será objeto de una futura reglamentación.

Artículo 4°.- Las Áreas son las siguientes: Gestión de Sistemas de Información; Tratamiento y Transferencia de la Información; Gestión y Desarrollo de Archivos.

Artículo 5°.- El Area de Gestión de Sistemas de Información comprende los fundamentos teórico-metodológicos de la bibliotecología y la ciencia de la información, el estudio de la información como fenómeno social y la evolución histórica de los registros del conocimiento, de la profesión y de la disciplina; teoría de la administración, planificación, desarrollo, dirección, coordinación y evaluación de unidades, servicios y sistemas de información; los profesionales de la información, ética, legislación y ejercicio profesional.

Artículo 6°.- El Area de Tratamiento y Transferencia de la Información comprende teorías, metodologías y herramientas para la organización, procesamiento técnico, análisis y recuperación de información; el estudio y formación de usuarios; la aplicación de las tecnologías a la administración de productos, servicios y sistemas de información; los principios, métodos y técnicas de elaboración, registro, transferencia, uso de fuentes y recursos documentales y virtuales; los servicios de referencia, extensión y acción cultural; la industria de la información.

Artículo 7°.- El Area de Gestión y Desarrollo de Archivos comprende las bases teóricas y metodológicas de la disciplina, la documentación histórica y administrativa; la historia de las instituciones; la producción, ordenación; clasificación y selección documental; la administración, planeamiento, automatización de servicios; la conservación, restauración y reprografía de documentos.

Artículo 8°.- El Laboratorio de Informática constituye la infraestructura tecnológica destinada a facilitar la implementación de los planes de estudio, los programas de educación continua, la educación a distancia, la relación con el medio social y la creación de conocimiento. Habilita la elaboración de productos y servicios de información mediante la aplicación, el desarrollo y la evaluación de nuevas tecnologías para el tratamiento técnico y científico de la información.

Artículo 9°.- El Departamento de Apoyo Teórico, Metodológico y Técnico comprende a las disciplinas instrumentales y de marco conceptual no nucleares (tales

como la Estadística, la Metodología de la Investigación Social o la Historia de la Ciencia), que revisten especial importancia para la formación íntegra de profesionales en el Sector información y para el desarrollo de la Ciencia de la Información.

CAPÍTULO III.- DE LAS UNIDADES

Artículo 10°.- Las Unidades son núcleos académicos de coordinación, y tienen como cometidos el apoyo, el asesoramiento, la planificación, la ejecución, la supervisión, y la evaluación de las actividades de la EUBCA en los ámbitos de sus competencias. Las Unidades se relacionan con las Areas, a efectos de coordinar, centralizar y conciliar políticas, programas, proyectos y actividades académicas conjuntas para el efectivo cumplimiento de objetivos institucionales en sus respectivas materias.

Artículo 11°.- Las Unidades son las siguientes: Unidad de Apoyo a la Enseñanza; Unidad de Educación Permanente; Unidad de Investigación y Desarrollo; Unidad de Extensión y Cooperación.

Artículo 12°.- La Unidad de Educación Permanente tiene bajo su responsabilidad la coordinación, instrumentación, difusión y ejecución del programa de actividades de educación permanente o continua, así como todas las tareas conexas y afines para el cumplimiento de esos objetivos.

Artículo 13°.- La Unidad de Apoyo a la Enseñanza asesora y planifica las actividades de elaboración, implementación y evaluación de Planes de Estudio; capacita y perfecciona a los docentes desde el punto de vista pedagógico y disciplinar. Asimismo, asesora a los órganos del cogobierno en todo lo relativo a la fijación de políticas y estrategias de evaluación del cuerpo docente, y coordina las mismas. Favorece la aplicación de metodologías y técnicas innovadoras para el mejoramiento del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 14°.- La Unidad de Investigación y Desarrollo sugiere y coordina políticas de fortalecimiento de las líneas de pesquisa desarrolladas en las diferentes Áreas, armoniza criterios y procedimientos; canaliza las demandas de investigación del medio social y del entorno

profesional; propicia espacios de reflexión, publicación, difusión y socialización de la investigación realizada.

Artículo 15°. La Unidad de Extensión y Cooperación coordina y formaliza las actividades de extensión, los convenios, los acuerdos y las asesorías con diferentes sectores (empresariales, productivos, culturales, políticos, etc.) y con actores sociales, así como con entidades académicas, tanto a nivel nacional como regional e internacional.

CAPÍTULO IV.- DE LOS CARGOS Y SUS RESPONSABILIDADES

Artículo 16°.- Coordinación Docente. En el marco de la Unidad de Apoyo a la Enseñanza, tiene como cometidos atender a la correcta instrumentación y seguimiento de los Planes de Estudio, a través de la coordinación de cursos, programas y actividades relativas a los mismos. Depende de la Coordinación Docente el Departamento de Apoyo Teórico, Metodológico y Técnico. Una vez asignadas las responsabilidades de dirección de las Áreas y las Unidades, la Coordinación Docente -junto con el Departamento de Apoyo Teórico, Metodológico y Técnico- pasarán a integrar la Unidad de Apoyo a la Enseñanza.

Artículo 17°.- Las Direcciones de las Áreas serán ejercidas por docentes titulares que ocupen un grado 3, 4 o 5. Los Directores tomarán a su cargo esas funciones por un período de dos años, pudiendo ser renovados una vez por otro período de igual duración.

Artículo 18°.- Las Direcciones de las Unidades de Educación Permanente, de Investigación y Desarrollo, y de Extensión y Cooperación seguirán el mismo régimen previsto en el artículo anterior para las Áreas.

Artículo 19°.- Los Directores de Áreas y Unidades planifican, coordinan, supervisan y dirigen el conjunto de las actividades relativas a las mismas. Asimismo, se relacionan entre sí y con la Coordinación Docente -en tanto exista fuera de la Unidad de Apoyo a la Enseñanza- a los efectos de aunar criterios que permitan un desarrollo académico coherente y acorde a las políticas institucionales que se determinen.

Nota: Versión final acordada en la Comisión respectiva nombrada por Rectorado, 10/11/99.